

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

| | |
|--|---|
| II-2019-2021-013 Apruébese la “Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención Antigua)” | 2 |
|--|---|

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

| | |
|---|---|
| PLE-CNE-2-5-1-2021 Expídese el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios | 4 |
|---|---|



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

II-2019-2021-013

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

- Que,** según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y los artículos 9 numeral 8, y 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;
- Que,** de acuerdo con los numerales 1, 4, 6 y 8 del Art. 419 de la Constitución de la República y numerales 1, 4, 6 y 8 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se refieran a materia territorial o de límites; se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; y, comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;
- Que,** mediante Dictamen No. 004-18-DTI-CC, en sesión de 27 de febrero de 2018, el Pleno de la Corte Constitucional resolvió: *“2. Declarar que las disposiciones contenidas en la Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical Establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (“Convención Antigua”) adoptada en la ciudad de Washington D.C. el 14 de Noviembre de 2003, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador, en consecuencia, se expide dictamen favorable del mismo”;*
- Que,** mediante oficio No. T.179-SGJ-19-0070 de 28 de enero de 2019, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se remite a la Asamblea Nacional para el trámite respectivo, la **“Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los**

Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención Antigua)”.

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente a la **“Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención Antigua)”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

“APROBAR LA CONVENCIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL ESTABLECIDA POR LA CONVENCIÓN DE 1949 ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA (CONVENCIÓN ANTIGUA)”

Dado y suscrito, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**CESAR FAUSTO
SOLORZANO
SARRIA**

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Presidente Subrogante



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER
ANIBAL RUBIO**

DR. JAVIER RUBIO DUQUE
Secretario General



SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-5-1-2021

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas;
- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Consejo Nacional Electoral está facultado para propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular y reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el inciso primero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que son debates electorales las distintas formas de discusión pública en la que los candidatos a una dignidad contrastan sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometándose al cuestionamiento de sus rivales, moderadores y ciudadanía, a través de los medios de comunicación y el público presente;
- Que los incisos segundo y tercero del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta cuya realización estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Asimismo, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones de prefectos y alcaldes cuya realización estará a cargo de la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción, cuando cuenten con más de cien mil (100.000) electores-. Y que, - por las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la Provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, - las Juntas Electorales Provinciales promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefecta o prefecto y alcaldesas o alcaldes, según corresponda;

- Que los incisos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“En caso de ausencia de las y los candidatos a los debates obligatorios determinados en esta Ley, el espacio físico que le hubiera sido asignado al candidato faltante permanecerá vacío junto al resto de los participantes, a fin de evidenciar su ausencia. La difusión de los debates presidenciales será en directo y serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social de radio y televisión. Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior. La transmisión deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulos y los que pudieran implementarse en el futuro. Durante la transmisión del debate presidencial se suspenderá la publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual y los asuntos públicos de los actos de Gobierno. El Consejo Nacional Electoral dispondrá la grabación del debate que deberá encontrarse disponible en su sitio web de forma accesible. El sector privado, la academia y las organizaciones de la sociedad civil podrán organizar debates de manera complementaria para los diferentes procesos electorales.”*;
- Que los incisos octavo, noveno y décimo del artículo 202.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que *“los debates obligatorios se realizarán conforme a la metodología y reglamentos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, mismos que deberán garantizar independencia, participación de la academia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas así como el correcto desarrollo de los mismos con los estándares adecuados de respeto y facilitando la exposición de las propuestas. No se permitirá el ingreso al público, ni ninguna alteración del orden o desarrollo del debate. El financiamiento para la organización de los debates se establecerá por el Consejo Nacional Electoral en el plan operativo electoral. Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral a través de sus organismos desconcentrados promoverá la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades para cuyo efecto coordinará con la Academia y con organizaciones de la sociedad civil.”*;
- Que el artículo 312 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas tienen por funciones de obligatorio cumplimiento, contribuir en la formación ciudadana y estimular la participación del debate público;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento normará el procedimiento aplicable para la organización, desarrollo, seguimiento, moderación, y transmisión de los debates electorales obligatorios en cumplimiento de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre las candidatas y los candidatos en los procesos de elección popular.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Su aplicación será obligatoria a nivel nacional y de observancia general para el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados en el marco de sus competencias.

Artículo 3.- Principios.- Los principios que guían la realización de los debates electorales obligatorios serán: credibilidad, independencia, objetividad, celeridad, transparencia, autonomía e integridad, diversidad y pluralismo, interculturalidad y equidad.

En particular, los debates se guiarán por los siguientes principios:

- a. **Principio de máxima divulgación para el voto razonado:** significa que podrán promover alianzas y acuerdos con las empresas y asociaciones de los medios de comunicación convencionales y digitales de carácter público y privado para la difusión asertiva, eficiente e inclusiva del debate electoral y de cada una de sus etapas para que los ciudadanos cuenten con información necesaria para deliberar respecto a su decisión electoral.
- b. **Principio de eficiencia para la máxima concentración de audiencias:** destaca la importancia de realizar contenidos comunicacionales y programas especiales para su difusión a través de los medios analógicos y digitales con miras a captar la atención e interés del mayor número de audiencias.
- c. **Principio de equilibrio y equidad para todos los candidatos:** implica que los aspirantes al poder deben contar con iguales espacios físicos y de tiempos para su interacción comunicacional y deliberación durante el desarrollo del debate. De tal suerte que los ciudadanos puedan apreciar los diferentes contrastes de ideas entre sus propuestas.
- d. **Principio de no discriminación en el acceso a la información:** reconoce a los ciudadanos en sus diversidades étnicas, etarias, de género y discapacidad; las cuales se deben incluir en la elaboración de los formatos comunicacionales a utilizar para la transmisión y difusión del debate electoral.

- e. Principio de responsabilidad legal:** exime a los medios de comunicación convencionales y digitales de toda responsabilidad legal frente a palabras, comentarios y declaraciones hechas por los candidatos, durante el debate electoral, que resulten ser difamatorias, inciten al odio o a la violencia política y de género. La responsabilidad legal recaerá en quienes los emitieron.

Artículo 4.- Definición de debates electorales.- A efectos del presente reglamento, los siguientes preceptos tendrán las definiciones establecidas a continuación:

- a. Debates electorales:** Son las distintas formas de discusión pública, mediante la cual, las y los candidatos a una dignidad de elección popular exponen sus programas de gobierno y propuestas programáticas, sometiéndose al cuestionamiento de sus contendientes y moderadores con el fin de incentivar un voto informado y razonado en la ciudadanía.
- b. Sorteo Público y Notariado:** Procedimiento mediante el cual cada bloque de temas y subtemas del debate, la ubicación de los candidatos y candidatas, el orden de sus intervenciones estarán determinados de manera aleatoria, bajo la supervisión de un notario que dé fe pública de lo actuado y de los delegados de las organizaciones políticas.
- c. Dinámica del debate:** Son diversas formas de interacción de los candidatos y candidatas a través de distintos métodos y herramientas que favorecen la calidad del debate.
- d. Moderación:** Son las acciones llevadas adelante por un encargado de conducir dentro de los parámetros aceptados del debate evitando transgresiones a sus normas y excesos verbales por parte de los debatientes. La moderación se llevará a cabo en cumplimiento a las normas de tiempos de intervención y respeto mutuo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LOS DEBATES ELECTORALES

Artículo 5.- De la organización de debates electorales.- Comprende el proceso de diseño, planificación, coordinación y seguimiento de las actividades propias de cada etapa, considerando las necesidades y requerimientos específicos.

Artículo 6.- Responsables.- El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Direcciones Provinciales Electorales, realizarán debates electorales obligatorios tres (3) semanas antes del día señalado para cada elección, para las siguientes dignidades:

- a. Presidente o Presidenta de la República en primera y segunda vuelta electoral;
- b. Prefectos o prefectas de cada jurisdicción y alcaldes o alcaldesas en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus organismos desconcentrados, incentivará la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades.

En virtud de las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Regional, Provincial y Distrital, promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefectos y alcaldes, según corresponda.

Artículo 7.- Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE).- La Comisión Interna de Debates Electorales (CIDE) estará compuesta por un funcionario designado por cada consejería, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- Supervisar las acciones del Coordinador de los Debates Electorales, definido en el artículo 11, respecto a su cumplimiento de lo establecido en el Código de la Democracia y en el presente Reglamento;
- Verificar el cumplimiento de las disposiciones del CNE en la organización de los Debates Electorales, tanto por el Consejo Nacional Electoral, como por las Juntas Provinciales Electorales;
- Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre la organización de los Debates Electorales;
- Realizar un informe, a ser sometido al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral.

Artículo 8.- Comité Nacional de Debates Electorales.- C.D.E.- Para garantizar la independencia, pluralismo, equidad e igualdad entre los candidatos y candidatas, así como el correcto desarrollo de los debates, se creará un Comité Nacional para los Debates Electorales, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Estará integrado por hasta cinco (5) miembros, quienes serán parte de instituciones académicas, de organismos internacionales, de las organizaciones de la sociedad civil y/o colegios profesionales; los mismos que deberán tener experiencia en debates electorales y/o fomento de la democracia.

Los miembros designados no tendrán relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral y sus sugerencias no tendrán carácter vinculante.

Artículo 9.- Atribuciones del Comité Nacional de Debates Electorales.-

El Comité Nacional de Debates Electorales tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Generar espacios con los candidatos y candidatas a los debates electorales y construir consensos;
- b. Asesorar en la definición de la metodología para la selección de los temas de interés de la ciudadanía en la construcción de la agenda del debate;
- c. Colaborar en la organización de los debates electorales y en la selección del moderador;
- d. Asesorar en la elaboración de lineamientos sobre los debates electorales;
- e. Aportar en actividades inherentes a propiciar debates electorales de calidad;
- f. Dar seguimiento a la organización, desarrollo, moderación, y transmisión de los debates electorales por parte del Consejo Nacional Electoral y de las Juntas Provinciales Electorales y el cumplimiento de la normativa del Código de la Democracia y el presente Reglamento;
- g. Presentar un informe, al Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 10 días posteriores a cada debate, analizando el cumplimiento de los objetivos y el apego a la ley de cada debate; y,
- h. Las demás responsabilidades establecidas en la normativa electoral.

Artículo 10.- Coordinador de los Debates Electorales. - El o la operadora responsable de la planificación, coordinación y desarrollo de los debates electorales será el Coordinador o Coordinadora Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Artículo 11.- Atribuciones y responsabilidades del Coordinador de los Debates Electorales.-

- a. Planificar las actividades para la realización del o los debates electorales, con base en el calendario electoral;
- b. Coordinar a los equipos de trabajo internos y/o externos, asignados en forma parcial o total, durante la preparación y realización de debates electorales;

- c. Proveer de lineamientos para la realización de debates electorales en las respectivas jurisdicciones;
- d. Coordinar todas las actividades técnicas, de organización y de logística propias de la realización de los debates; y,
- e. Cumplir y dar a conocer las resoluciones inherentes a la realización de los debates.

CAPÍTULO III

ETAPAS DE LOS DEBATES ELECTORALES

Artículo 12.- Etapas de trabajo de los debates electorales.- Los debates electorales tendrán las siguientes etapas:

- a. ETAPA 1: Preparatoria;
- b. ETAPA 2: Producción ; y,
- c. ETAPA 3: Cierre.

Sección I

ETAPA PREPARATORIA

Artículo 13.-Etapa Preparatoria.- Durante esta etapa se llevará a cabo actividades previas de planificación, recursos y logística sobre el desarrollo del debate, tales como:

- a. Definición del lugar, locación y aforo;
- b. Instrumentación de los protocolos necesarios;
- c. Lanzamiento público de la etapa de diálogo con las y los candidatos y/o sus delegados; y,
- d. Buenas Prácticas

Artículo 14.- Lugar, locación y aforo.- La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales a través de la Dirección Nacional de Análisis Político, realizarán los informes técnicos y estudios necesarios para definir el lugar, locación y aforo para el desarrollo del debate electoral.

En los debates electorales no está permitido el ingreso al público.

Artículo 15.- Lanzamiento público de la etapa de diálogo.- Una vez que el Consejo Nacional Electoral cuente con la lista oficial de candidatos y candidatas dará a conocer a los mismos los lineamientos y normativa sobre los cuales se desarrollará el debate electoral, así también se implementará un plan de difusión para informar a la ciudadanía.

Artículo 16.- Buenas prácticas de las y los candidatos.- El Consejo Nacional Electoral en la socialización promoverá buenas prácticas que las y los candidatos deberán observar al momento de debatir, con la finalidad de lograr un debate de calidad, sobre los siguientes puntos:

- a. Contenido del debate: Exponer sus propuestas de gobierno, en línea con el plan de trabajo plurianual, presentados por las y los candidatos; exponer sobre propuestas para solucionar problemas estructurales, coyunturales; y, plantear propuestas que sean social y económicamente sustentables, claras, concretas, viables, evitando los discursos abstractos o ambiguos; y,
- b. Modo de dirigirse a sus contendientes: Mostrar respeto evitando cualquier tipo de agresión y discutir sobre propuestas propias y ajenas sin emitir opiniones a nivel personal sobre los o las adversarios.

Artículo 17.- Sorteo Público.- El Consejo Nacional Electoral con el fin de garantizar la transparencia y equidad de trato y oportunidades de las y los candidatos en el debate; se definirá por sorteo público lo siguiente:

Sorteo 1: Asignación del orden de aparición de la o el candidato en las gráficas.

Sorteo 2: Asignación del orden en el ingreso y/o disposición física de la o el candidato dentro del escenario.

Sorteo 3: Orden de exposiciones de cada candidata o candidato en cada una de las secciones del debate.

Los sorteos se realizarán en sesión ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral con la presencia de un notario público quien dará fe de dicho acto y en presencia de las y los candidatos. Cada sorteo será de forma manual, para lo cual se contará con ánforas que contendrán balotas con los nombres de las personas candidatas.

Artículo 18.- Acta del sorteo.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, registrará la sesión en audio-video y levantará un acta del sorteo de las candidatas y candidatos cuyo extracto deberá ser publicado en la página web del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 19.- Selección del moderador o moderadora del debate.- Para la selección del o los moderadores o moderadoras se considerarán los siguientes criterios:

- a. Paridad de género, en los casos que corresponda;
- b. Formación en áreas de la comunicación y afines;
- c. Experiencia y trayectoria en conducción de debates electorales;
- d. Postura neutral y objetiva;
- e. Capacidad para manejar inconvenientes e imprevistos.

El Comité Nacional de Debates Electorales presentará una terna al Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral quien seleccionará al moderador o moderadores.

Artículo 20.- Funciones del moderador o moderadora.- Como la persona encargada de ordenar el debate, sus funciones serán:

- a. Garantizar que se cumpla el tiempo en las intervenciones de las y los candidatos, conforme los lineamientos emitidos y con la asistencia de la producción;
- b. Evitar que las y los candidatos se alejen del tema principal y/o de las preguntas que se planteen en el debate;
- c. Velar por el cumplimiento de las reglas acordadas para el desarrollo del debate;
- d. Realizar la apertura y cierre de cada bloque;
- e. Realizar la introducción de cada eje temático; y,
- f. Realizar preguntas y repreguntas a las o los candidatos si fuere necesario;

Sección II

ETAPA DE PRODUCCIÓN

Artículo 21.- Etapa de Producción.- Esta etapa comprenderá la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde el diseño conceptual de la dinámica y el desarrollo del debate.

Los principales hitos en esta etapa son:

- a. Plan integral de actividades técnicas y logísticas, el cual incluye los aspectos relativos a escenografía, iluminación, móvil de transmisión, producción artística, acreditaciones, otras;
- b. Prueba integral del debate con moderadores, logística, técnicos y las organizaciones políticas, realizado;
- c. Necesidades de la prensa y medios de comunicación, cubiertas;
- d. Realización del debate entre los candidatos y candidatas; y,
- e. Conclusión de todas las gestiones logísticas.

Art. 22.- Estructura de los debates.- La estructura de los debates electorales contará con los siguientes bloques y asegurarán que ningún candidato o candidata inicie o concluya un bloque por más de una vez:

- a. **Apertura:** Es el espacio donde se presentan las reglas del debate y se brinda la bienvenida a las y los candidatos. En algunas oportunidades y, en función de los tiempos, podrá incluirse una breve introducción de los candidatos o candidatas participantes.
- b. **Temáticas:** Durante cada bloque temático se realizarán una o varias preguntas a las y los candidatos, quienes tendrán la oportunidad de exponer los principales contenidos de su plan de gobierno de

conformidad con la temática y promoverá el intercambio entre candidatos.

c. Pausa de programación: De acuerdo a la duración de los debates electorales, se puede incluir una o más pausas de programación, que permitan a la audiencia realizar un corte; al Consejo Nacional Electoral difundir campañas de concientización ciudadana y democráticas; a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

d. Cierre: Al término del debate, las y los candidatos responderán a una pregunta con respecto a sus aspiraciones personales y/o contarán con un espacio libre de cierre final.

Artículo 23.- Temas a debatir.- En cada edición de los debates electorales, se definirán los temas a debatir en base a las propuestas del programa de gobierno y plan de trabajo de las o los candidatos, observando los siguientes aspectos:

a. Ejes de los debates: Permiten agrupar distintos subtemas y tópicos y favorecer la coherencia y el orden de los temas para que guíen al ciudadano a través del ciclo del debate y promuevan un voto informado.

b. Agenda de temas: Son las temáticas a debatir por parte de los candidatos las cuales garantizan la neutralidad, equidad y calidad del debate.

c. Diversidad y número de temas: Debido al impacto que tiene la diversidad y número de temas del debate y considerando la cantidad de candidatas y candidatos que participarán del debate electoral, el número de temas a tratar en el debate presidencial de primera vuelta electoral deberá abarcar entre dos (2) a cuatro (4) tópicos, pudiendo ampliarse hasta seis (6) temas en la segunda vuelta electoral. Los debates entre candidatas y candidatos para Prefecto o Prefecta y Alcalde o Alcaldesa se sujetarán a las particularidades de cada localidad.

Artículo 24.- Criterios de selección de temas: Para promover un debate sobre propuestas concretas se asegurará que los temas cuenten con las siguientes condiciones:

a. Propuestas establecidas en los planes de trabajo, las cuales deberán ser realistas, prácticas, medibles, e incluyentes;

b. Inherentes a la dignidad de elección popular;

c. Problemáticas nacionales e internacionales, que evidencien la ideología y/o filosofía de los candidatos.

d. Combinen una visión de largo plazo con una de corto plazo.

Artículo 25.- Dinámica del debate.- La dinámica del o los debates electorales favorecen un diálogo público de calidad, donde los candidatos y candidatas no solo repitan sus propuestas de campaña sino que interactúen con sus adversarios y respondan concretamente a las preguntas planteadas.

Artículo 26.- Duración.- Los debates electorales podrán ser divididos en bloques, tomando en consideración la cantidad de candidatos y candidatas y/o las temáticas a debatir, los cuales podrán realizarse en uno (1) o dos (2) días sin que excedan las tres (3) horas de duración por cada bloque de debates.

Artículo 27.- De la Producción General Audiovisual. – Para acercar el debate electoral a la ciudadanía, participarán los medios de comunicación convencionales y no convencionales necesarios para efectuar la producción audiovisual, la promoción y publicidad de los debates y la respectiva transmisión.

La producción general del debate electoral involucrará todos los aspectos vinculados a la creación y desarrollo del programa audiovisual, desde la etapa de diseño conceptual de la dinámica y desarrollo del debate, la coordinación integral de todos los equipos de trabajo y aspectos técnicos de la producción, transmisión y difusión, hasta las actividades de post-producción.

Artículo 28.- Transmisión de los debates electorales.- La transmisión de los debates electorales se realizará considerando los siguientes parámetros:

- a. La señal será en directo y puesta a disposición de forma gratuita por el Consejo Nacional Electoral para todos los medios de comunicación públicos, privados, sociales y comunitarios, nacionales e internacionales.
- b. Para el caso de los medios de comunicación internacional, la transmisión no es obligatoria y podrá ser total o parcialmente.
- c. Las señales digitales vía *streaming* estarán disponibles para los debates a todas las dignidades de elección popular.
- d. Deberá contar con mecanismos de accesibilidad tales como lenguaje de señas, subtítulo visible y oculto o los que pudieran implementarse en el futuro. En las provincias y alcaldías cuya población indígena alcance el tres por ciento (3%) de la población total, se podrá incluir subtítulos y/o realizar una traducción posterior de los debates en el/los idiomas/s de relación intercultural/es.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, dispondrá la publicación y difusión del debate electoral en su sitio web o cuentas institucionales de plataformas digitales y/o virtuales en forma accesible dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de su realización y por el plazo mínimo de cinco (5) años.

Artículo 29.- De la difusión de los debates electorales.- Los debates electorales serán reproducidos mediante la franja horaria gratuita por todos los medios de comunicación social en el territorio nacional.

Se garantizará la difusión de los debates en las circunscripciones especiales del exterior a través del medio digital del Consejo Nacional Electoral (Servicio de *live-streaming*).

Artículo 30.- Sobre las pausas de programación de los debates electorales.- De acuerdo a la duración de los debates electorales, se podrá incluir una o más pausas de programación a cargo del Consejo Nacional Electoral, cuyo objetivo será permitir a la audiencia realizar un corte y a las y los candidatos descansar y/o dialogar con su equipo asesor.

Durante las pausas se difundirán campañas institucionales de concientización ciudadana y de incentivo al voto por parte del Órgano Electoral. Inmediatamente antes, durante la o las pausas de programación, e inmediatamente posterior a la conclusión del debate, los medios de comunicación social y los medios de comunicación digital, deberán:

- a. Suspender cualquier tipo de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado y anuncios públicos de los actos de Gobierno Nacional y en los demás niveles de Gobierno.
- b. Abstenerse de emitir publicidad electoral a nivel nacional y/o local ni anuncios de organizaciones políticas, movimientos políticos y/o campañas electorales.
- c. Abstenerse de hacer promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinado, candidato o candidata postulado, preferencias electorales o tesis políticas.
- d. Abstenerse de realizar programas de opinión sobre el contenido del debate durante la pausas de programación, para garantizar que la comunicación fluya en forma directa entre las y los candidatos electorales y el electorado desde el inicio hasta la conclusión del debate.

Sección III

ETAPA DE CIERRE

Artículo 31.- Etapa de Cierre.- En esta etapa se realizará el cierre de los debates electorales y durante la misma se llevará a cabo un taller o talleres de reflexión para capitalizar aprendizajes e identificar factores clave de éxito que permitan un proceso de mejora continua en materia de debates electorales.

Los principales hitos de esta etapa son:

- a. Repositorio de archivos internos de la autoridad electoral, clasificados y ordenados; y,
- b. Opción de realizar talleres de trabajo con equipos clave y/o seminarios de reflexión sobre el debate electoral e identificación de nuevas oportunidades.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Incumplimiento de las y los candidatos a asistir al debate.- En caso de ausencia de candidatas y candidatos a los debates obligatorios, el debate se realizará con aquellos que se encuentren presentes y se dejará un lugar vacío visible con el nombre del candidato o candidata que no concurrió y de la organización política a la que pertenece. Las y los candidatos que por enfermedad debidamente comprobada imposibilite su presencia, deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral para la implementación de medios alternativos que garanticen su participación.

El Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 33.- Incumplimiento por parte de los medios de comunicación.- Los medios de comunicación deben transmitir los debates obligatorios establecidos en la Ley, caso contrario el Consejo Nacional Electoral realizará el trámite pertinente ante el Tribunal Contencioso Electoral para la aplicación de las sanciones que correspondan.

Disposiciones Generales:

Disposición general primera.- En caso de duda en la aplicación de este reglamento, será el Pleno del Consejo Nacional Electoral quien la resuelva.

Disposición general segunda.- El Consejo Nacional Electoral podrá realizar convenios de asociación, cooperación o contratación de productos específicos con organismos nacionales, internacionales, de carácter público, privado, organismos académicos y medios de comunicación de alcance nacional para la realización del Debate.

Disposición general tercera.- Los manuales y protocolos serán elaborados por la Dirección Nacional de Análisis Político, supervisados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales y aprobados por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Disposiciones Transitorias:

Disposición transitoria primera.- La conformación del Comité Nacional de Debates Electorales (CDE) e integración de sus miembros para el proceso electoral de las Elecciones Generales 2021, se realizará a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento y hasta un plazo máximo de siete (7) días.

Disposición transitoria segunda.- Por esta única ocasión la Dirección Nacional de Análisis Político elaborará los manuales y protocolos para la implementación, producción y difusión de los debates electorales, los

mismos que serán aprobados por la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos Informativos y Servicios Electorales.

Disposición Final: El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y será publicada en el portal web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 01-PLE-CNE-2021**, celebrada en el Auditorio de la Democracia “Matilde Hidalgo de Prócel” a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:

**SANTIAGO
VALLEJO**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.